



STD: 00575

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 16 FEB 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 35632-2010, organizado por NESTLÉ PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20263322496 y con domicilio en Av. Los Castillos Cdra. 3 S/N, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 132 488 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Chonta y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 206 577 N y 779 598 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 4856-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 4789-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 0352.2008.PRODUCE/DVI/DGI-DAAI, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Tratamiento de Líquidos Residuales Industriales de Nestlé Perú S.A. - Planta Cajamarca;

Que, con Informe Técnico N° 118-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBOs, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
V-1	Efluente Industrial	Efluente Industrial Tratado	9 206 577 N 779 598 E
M-1	Rio Chonta	100 m. aguas arriba de V-1	9 206 659 N 779 685 E
M-2	Rio Chonta	100 m. aguas abajo de V-1	9 206 417 N 779 655 E

d) La recurrente deberá optimizar el tratamiento de las aguas residuales industriales, por lo cual deberá presentar a la Autoridad Nacional del Agua el proyecto que contemple el cumplimiento de los ECA-Agua en el rio Chonta.

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Chonta – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a NESTLÉ PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 132 488 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al rio Chonta y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 206 577 N y 779 598 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que NESTLÉ PERÚ S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Chonta – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBOs, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.4 Optimizar el tratamiento de las aguas residuales industriales, por lo cual deberá presentar a la Autoridad Nacional del Agua el proyecto que contemple el cumplimiento de los ECA-Agua en el río Chonta.
- 3.5 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, por un volumen anual total de 132 488 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por NESTLÉ PERÚ S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Cajamarca.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a NESTLÉ PERÚ S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua